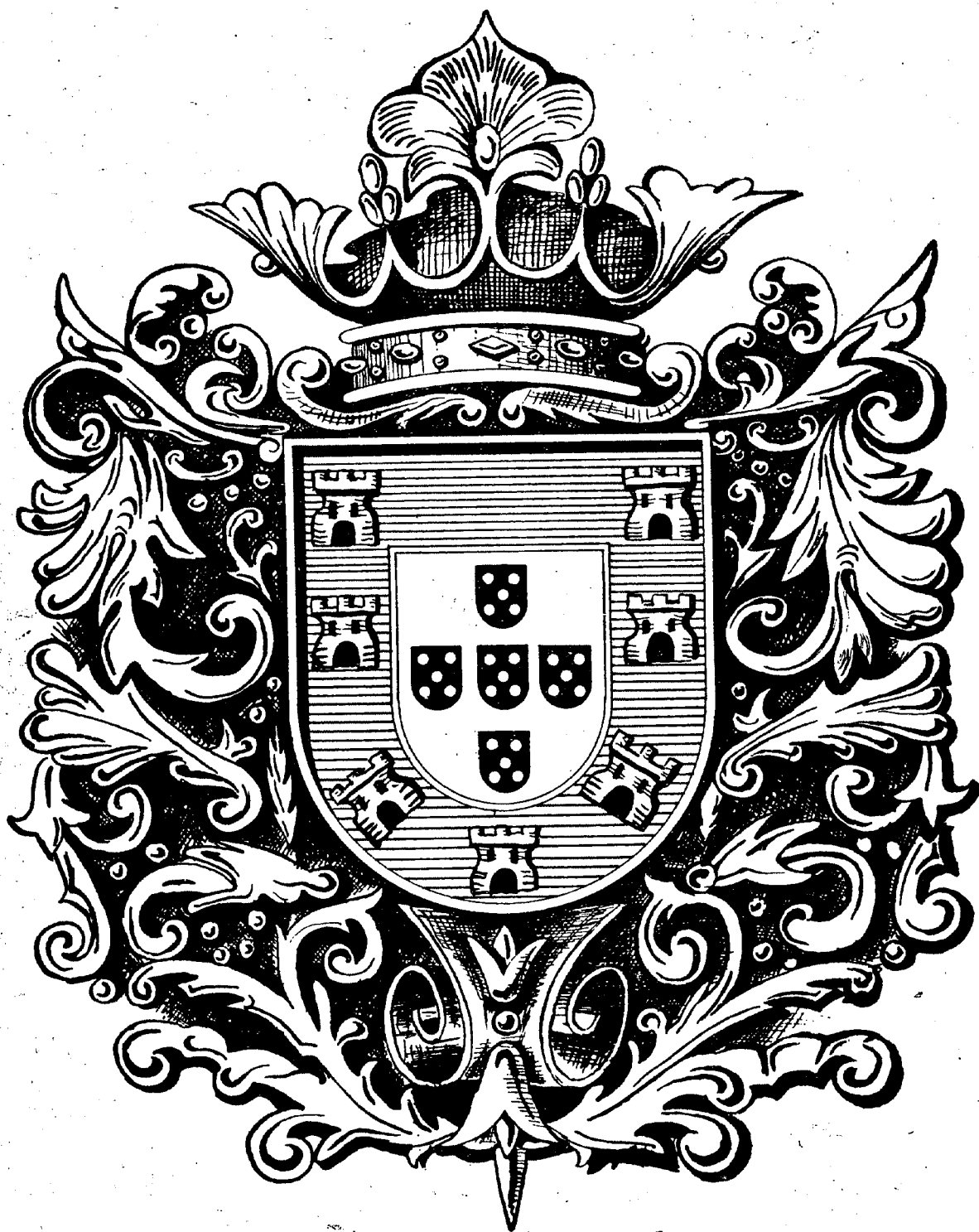


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLVI

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2334

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1971

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Alfonso Cruzado Canca

Administrador Colegiado de Fincas Rústicas y Urbanas

Almirante Lobo, 13

Teléfono, 513428

CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato

Teléfono. 513032

CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

1 de Julio de 1971

397

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

SUBASTA

Se anuncia subasta para adjudicar las obras de adaptación del camino de entrada a la Barriada del Sarchal.

Tipo de licitación: 770.802,36 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.—Plazo de garantía: un año.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día en que se cumplan 20 hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 3 ptas. en timbres del Estado, 20 municipales y 10 de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional 15.416 ptas., reintegrada con 308 ptas. de sello municipal y 25 ptas. de sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Por Certificaciones expedidas por la dirección facultativa de la obra.

Indispensable documento Nacional de Identidad, Carnet de Empresa con Responsabilidad, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el vigente Reglamento de Contratación, así como justificantes del pago de Seguros Sociales, licencia fiscal y cuota del epígrafe núm. 9.353 (Boletín Oficial del Estado núm. 163, de 9 de julio de 1965).

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera, por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto el proyecto completo y demás documentos que convenga conocer a los licitadores.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de.....), se compromete a....., con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).....

(Fecha y firma)

(Sin raspadura ni enmienda)

Ceuta 25 de junio de 1971.

El Alcalde acctal.,
Jaime Alsina Rodríguez.

388

Delegación de Hacienda de Ceuta

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 junio 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local de Ceuta con la Agrupación de Talleres de Relojería de Ceuta con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Reparación de relojes integradas en los sectores económico-fiscales números 7354 para el período año 1971 y con la mención CE - 14.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles. Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 550.000.

Tipo: 2,00 por ciento.

Cuotas: 11.000

Total: 11.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en once mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: con arreglo al volumen de facturaciones realizadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento: El 1.º a la notificación, el 2.º el 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1971.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria
Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.
Ceuta, a 26 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,
Fermín A. Rodríguez Arroyo.

399

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 junio 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local de Ceuta con la Agrupación de Fotografos con Galería de Ceuta con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Trabajos fotográficos, integradas en los sectores económico-fiscales números 9152 para el período año 1971 y con la mención CE - 15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo 3.º

Bases tributarias: 1.300.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 26.000.

Total: 26.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en veintiseis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Situación de la industria y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento: El 1.º a la notificación, el 2.º el 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1971.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria
Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.
Ceuta, a 26 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,
Fermín A. Rodríguez Arroyo.

400

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 junio 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local de Ceuta con la Agrupación de Industrias Auxiliares de la Construcción de Ceuta con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras en mármol, piedras preciosas, vidrio, pintura, derivados del cemento, como actividades auxiliares de la construcción, integradas en los sectores económico-fiscales números 6158 para el período año 1971 y con la mención CE - 4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de Empresas. Ejecución de obras.

Artículo 3.º

Bases tributarias: 6.500.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 130.000.

Total: 130.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en ciento treinta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento: El 1.º a la notificación, el 2.º el 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1971.

P. D.: El Director General de
Inspección e Investigación Tributaria

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.
Ceuta, a 26 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,
Fermín A. Rodríguez Arroyo.

401

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 junio 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local de Ceuta con la Agrupación de Carpintería en General de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras de carpintería en general, integradas en los sectores económico-fiscales números 3128 para el periodo año 1971 y con la mención CE - 2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible. Tráfico de Empresas. Ejecución de obras.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 10.000.000.

Tipo: 2,00 por ciento.

Cuotas: 200.000

Total: 200.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento: El 1.º a la notificación, el 2.º el 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributa-

rias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1971.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria,
Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.
Ceuta a 26 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda.
Fermín A. Rodríguez Arroyo

402

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 junio 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de

las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local de Ceuta con la Agrupación de Imprentas de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras de imprenta integradas en los sectores económico-fiscales números 3451 para el período año 1971 y con la mención CE - 3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas. Ejecución de obras.

Artículo 3.º

Bases tributarias: 5.100.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 102.000.

Total: 102.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Con arreglo al volumen de operaciones efectuadas y el número de operarios empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento: El 1.º a la notificación, el 2.º el 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclama-

ciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1971.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 26 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,
Fermín A. Rodríguez Arroyo.

403

CLASES PASIVAS

CONVOCATORIA - PLAZAS DE HABILITADOS

En uso de las facultades conferidas por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, Subdirección de Clases Pasivas, en escrito núm. 1.625, de fecha 17 de los corrientes, y con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto de 12 de Diciembre de 1958, (B. O. del Estado correspondiente al día 30 siguiente), por medio del presente se anuncia Concurso para proveer DOS PLAZAS DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS con ejercicio y residencia en esta Ciudad.

Los que hallándose en posesión del Certificado de aptitud para el desempeño de dicha misión deseen

tomar parte en este Concurso deberán, en el plazo de UN MES a contar desde la fecha de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda y en el Boletín Oficial de la Plaza de Ceuta, dirigir sus instancias a mi Autoridad formuladas de puño y letra y documentadas con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 10 y 12 del Decreto citado, acompañando dos fotografías tamaño carnet.

Ceuta, 21 de Junio de 1971.

El Delegado de Hacienda

Fermín A. Rodríguez Arroyo.

404

Ministerio del Ejercito

Comandancia General de Ceuta

GOBIERNO MILITAR

Queda anulado el Concurso-Subasta, anunciado para el día 6 de Julio, de un terreno propiedad del Estado, denominado «Cantera de Benzú», publicado en el «Boletín Oficial de Ceuta» núm. 2331, de fecha 10 de Junio del corriente año.

405

Junta Local de Contratación de Ceuta

(Expte. 2 - E - 70 (28/70 - Central)

A las ONCE (11) HORAS del día VEINTIOCHO (28) de Julio próximo, celebrará esta Junta sita en la 2.ª planta del Gobierno Militar de Ceuta (calle Calvo Sotelo núm. 2), SUBASTA PUBLICA para la enajenación de 24 lotes de materiales y efectos inútiles o en desuso pertenecientes a distintos Cuerpos, Centros y Dependencias de Ceuta, por un importe total de 1.164.170,60 pesetas.

Los Pliegos de Condiciones Técnicas y Legales, modelo de proposición y relación de lotes y sus precios límites, se hallan expuestos en los tablones de anuncios de costumbre, pudiéndose solicitar copias a esta Secretaría.

Los licitadores que no residan en Ceuta podrán enviar los sobres con sus ofertas y documentaciones en otro sobre por correo certificado. Los residentes en esta Plaza deberán entregarlos personalmente.

Previamente los licitadores deberán constituir ante la Mesa de Contratación una fianza del diez por ciento de sus ofertas, pudiéndose utilizar el aval bancario conforme al modelo aprobado por el Ministerio de Hacienda en 10-5-68 (B. O. E. n.º 120).

Las ofertas en quintuplicado ejemplar en sobre cerrado, todas firmadas y reintegrada la original con póliza de 3 pesetas, y en otro sobre cerrado aparte la documentación exigida.

El importe de los anuncios por cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Ceuta, 23 de Junio de 1971.

El Comandante Secretario,
Ilegible.

406

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Ceuta

Cédula de Citación

En cumplimiento de lo ordenado en auto de esta fecha dictado en expediente sobre separación provisional, promovido por doña Francisca Cuadro Gallego, representada en turno de oficio por el Procurador don José Fernández Nortes, contra don José Botella Molina, en ignorado paradero, se cita a este para que comparezca ante este Juzgado el día seis de Julio próximo a las doce horas, para la celebración de la comparecencia prevenida por la Ley, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta, 19 de junio de 1971.

M. L. Martínez.

407

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 385 de 1971, sobre daños por imprudencia, ha mandado citar a Abdellah Boubar, mayor de edad, casado, funcionario de la Aduana Marroquí, hijo de Lahsen y de Shama, natural de Gomara (Marruecos) y domiciliado en Tetuán (Marruecos) en Bab-Okla, 12, para que el próximo día VEINTI-

TRES de Julio a las DOCE HORAS, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 23 de Junio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

408

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 262 de 1971 sobre hurto ha acordado notificar a Mohamed Aomar Abdelah, de 18 años, soltero, sin profesión, natural de Mekinez (Marruecos) hijo de Aomar y de Fatma, en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Aomar Abdelah como autor de una falta de hurto a la pena de TRES DIAS DE ARRESTO MENOR y pago de costas.—Entréguese definitivamente al denunciante los libros que tiene provisionalmente.—Para el cumplimiento de esta pena se le abonan los tres días que ha estado privado de libertad.—Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la Ciudad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valribera.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, 21 de junio de 1971.

El Secretario,
Emilio Lorenzo.

409

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 125 de 1971 sobre lesiones por imprudencia, ha acordado notificar a Fatima Bentz Soodia, de 13 años, soltera, natural de Castillejos (Marruecos) hijo de Mohamed y de Soodia, empleada de hogar y actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo de tenor literal siguiente: FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de

estas actuaciones a Hamido Mesaud Abderrahín, declarando de oficio las costas y archivándose las presentes actuaciones una vez firme esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a la perjudicada por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de esta Ciudad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valribera.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 18 de Junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

410

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 302 de 1971 sobre hurto, ha acordado notificar a Mohamed Aomar Abdelah, de 18 años, soltero, hijo de Aomar y de Fatma, natural de Larache (Marruecos) sin profesión y actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: FALLO: Que debo condenar y condeno a Mohamed Aomar Abdelah como autor de una falta de hurto, a la pena de TRES DIAS DE ARRESTO MENOR y pago de costas.—Para el cumplimiento de esta pena se le abonan los tres días que ha estado detenido, y entréguense definitivamente a Manuel Jiménez Fernández los objetos hurtados.—Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la Ciudad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valribera.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 18 de Junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

411

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 301 de 1971 sobre hurto, ha acordado notificar a Dris Amar Mohamed, de 17 años, soltero, natural de Tetuán (Marruecos) hijo de Amar y de Mina, sin profesión, actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo condenar y condeno a Dris Amar Mohamed, como autor de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor y pago de costas.—Entréguese a la que acredite ser su propietaria, el monedero y demás metálico y objetos intervenidos al denunciado.—Para el cumplimiento de

esta pena se le abonan los tres días de arresto preventivo que ha estado detenido.—Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la Ciudad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valribera.—Rubricado».

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 18 de Junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

412

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 317 de 1971 sobre hurto, ha acordado notificar al denunciante Juan María Abdelmayid Abdelmak, de 21 años, casado, marinero, hijo de Abdelmayid y de Mina, natural de Ceuta y denunciado Selami Ahmed Mohamed, de 18 años, soltero, marinero, hijo de Ahmed y Sohora, natural de Tánger (Marruecos) ambos en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Salami Ahmed Mohamed, declarando de oficio las costas y archivándose las presentes actuaciones una vez firme esta sentencia. Notifíquese esta sentencia tanto al denunciante como al denunciado por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la Ciudad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valribera.—Rubricado.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 18 de junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

413

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 318 de 1971 sobre hurto, ha acordado notificar a Mustafa Aomar Mohamed Esuin, de 19 años, soltero, sin profesión, hijo de Aomar y de Fatima, natural de Tetuán (Marruecos) y actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: FALLO: Que debo condenar y condeno a Mustafa Aomar Mohamed Esuin como autor de una falta de hurto a la pena de TRES DIAS DE ARRESTO MENOR y pago de costas. Para el

cumplimiento de esta pena se le abonan los tres días que ha estado privado de libertad.—Entréguese definitivamente al denunciante las prendas hurtadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valribera.—Rubricado.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 18 de Junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

414

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 300 de 1971 sobre hurto, ha acordado notificar a Brahin Hossaien Abdelah, de 24 años, soltero, zapatero, hijo de Hossaien y de Sohara, natural de Tánger, (Marruecos), actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo condenar y condeno a Brahin Hossaien Abdelah como autor de una falta de hurto a la pena de tres días de arresto menor y pago de costas.—Para el cumplimiento de esta pena se le abonan los tres días que ha estado detenido. Notifíquesele esta sentencia, por cédula en el «Boletín Oficial» de la ciudad al denunciado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valriberas.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 18 de Junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

415

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 306 de 1971 sobre hurto, ha acordado notificar a Al-lal Mohamed Al-lal, «Egley», de 28 años, soltero, marinero, natural de Nador (Marruecos) hijo de Mohamed y Maimona, actualmente en ignorado paradero, y siendo vecino de Castille-

jos (Marruecos) la sentencia dictada con fecha actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo condenar y condeno a Al-lal Mohamed Al-lal Egley, como autor de una falta de hurto a la pena de tres días de arresto menor y pago de costas.—Para el cumplimiento de esta pena se le abonan los tres días que ha estado detenido.—Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la ciudad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valriberas.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 18 de junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo

416

EDICTO

Don Mariano Valribera Trujillo, Juez Municipal sustituto de esta ciudad.

Por el presente, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se han seguido autos de proceso civil de cognición a instancia de don José María Ballesteros Velasco contra don Rafael Chicoy Visier, al que le fueron embargados bienes de la clase de muebles, que han sido justipreciado en la suma de cincuenta mil peseta, habiéndose acordado sacar los mismos a subasta pública que tendrá lugar el día diez de Julio próximo a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los autos quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado (Civil) para que puedan examinarlos las personas a quienes interesare.

Dado en Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,
Mariano Valribera.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Bienes objeto de subasta

Automóvil marca HILLMAN Modelo MINX matrícula CE 9632.



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

**TODO
SALE
DE
AQUI**



MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



OPERACIONES QUE EFECTUA

	<u>ANUAL</u>
AHORRO VIVIENDA al	6 %
Ahorro BURSATIL al	5 %
Imposiciones a Un año	5 %
IMPOSICIONES A SEIS MESES	4'50 %
Imposiciones a TRES MESES	3'50 %
Libretas Ordinarias	2'50 %
Libretas Escolares	2'50 %
CUENTAS CORRIENTES	0'50 %

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

Disponer de sus saldos en Libretas
en todo el Territorio Nacional.

Importantes premios entre todos
los impositores.

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUISMO

Sr. D.

.....
.....